

## ACTA DE APROBACIÓN

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 204, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación...”;

**Que**, el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”, y “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”.

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 89, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: “un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”.

**Que**, el artículo 95, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

**Que**, la Ordenanza N006-2014 del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, en el artículo 40, expresa que: “El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, rendirán cuentas anualmente y al final de la gestión, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui. A su vez el/la Secretaria Ejecutiva deberá presentar un informe técnico y financiero al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui. Para efectos del control administrativo y presupuestario, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará bajo el control y auditoría de las instancias públicas y control social”.

Sobre esta base legal, y luego de ejecutado el proceso de rendición de cuentas, según lo determina la normativa,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Aprobar el informe de rendición de cuentas de la gestión 2018, designar a la Secretaría Ejecutiva del COPRODER el ingreso de la información al Sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la entrega de la información correspondiente a la ciudadanía que participó de la reunión de evaluación de la gestión

Acta de aprobación dada en la ciudad de Sangolquí el 25 de abril del 2019, en la primera sesión ordinaria del pleno correspondiente al año 2019; para constancia de aprobación firman:

Cordialmente,



Dra. Angela Figueroa

**Presidente del COPRODER**



**Msc. Carla Acosta Buenaño**  
**SECRETARIA EJECUTIVA (E)**  
**COPRODER**